

CONTRATO No. 97 /2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN 01/2015

"MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO: SUCHITOTO.CINQUERA,
ETAPA 11"

NOSOTROS: GERSON MARTÍNEZ, mayor de
edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número , y Número
de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de
Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria
en mi calidad de MINISTRO, Institución que
en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señorita KARLA MARIA
SERRANO MEMBREÑO, mayor de edad, del domicilio de departamento de
portadora de su Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente documento privado se
denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos
acordado otorgar el presente CONTRATO DE OBRA, de conformidad a la Normativa del Banco
Interamericano de Desarrollo y las Bases de la Licitación Pública Nacional N° LPN 01/2015; las adendas y
aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 50/2015, de fecha 8 de abril de 2015; y en especial a
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se
especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se
compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la construcción del proyecto
denominado "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO SUCHITOTO
CINQUERA, ETAPA 11", de conformidad a las Condiciones Técnicas y especificaciones técnicas
particulares de la Bases de Licitación Pública Nacional N° LPN 01/2015; bajo la modalidad de
precios unitarios, la ejecución total con suministro de materiales, de las obras necesarias para la
realización del proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra
totalmente concluida con la entrega de planos como construidos. EL CONTRATISTA no podrá
variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obliga~
realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones da

A
I
0~M1Nrsrn\$.
3,13

Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la cantidad de hasta **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,945,823.59)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por períodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar

una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la Clausula 03 ANTICIPO de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Cláusula 48 SUBCONTRATOS de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación en referencia. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES** Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, El Contratante le aplicará las sanciones establecidas en la Clausula 16 Multas y Penalidades Contractuales de las Condiciones de Cumplimiento de las bases de licitación, las cuales se descontaran de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA FINANCIAMIENTO "EL MINISTERIO"** hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID-2369/0C-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a la Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio e.AAf(—Lija



correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 293, de fecha catorce de abril de dos mil quince, se nombró Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Álvaro Eduardo Barahona Meléndez, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de

Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantía de Buena Obra, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS; contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Seguro Contra Todo Riesgo: El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante la vigencia contractual, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidades y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia, y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) cobertura adicionales: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad

personales, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional número LPN

01/2015, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-273/2014, de fecha cuatro de octubre de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 50/2015, de fecha 8 de enero de 2015; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGESIMA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso

MINISTERIO #11

Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla. Para El Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días

"EL MINISTERIO"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de abril del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: **GERSON MARTÍNEZ** de años de edad, del domicilio de Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente

de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señorita KARLA MARIA SERRANO MEMBREÑO, de años de edad, del domicilio de - , departamento de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONTRASTES, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro MIL TRESCIENTOS TREINTAY CINCO del Registro de Sociedades el dos de marzo del mil novecientos noventa y ocho, del que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la Administración de la sociedad le corresponderá en su caso a una Junta Directiva conformada por dos directores y/o Administrador Único propietario y un suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social en su caso al Presidente o al Administrador Único Propietario, quienes tienen amplias facultades de representación; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTAY CUATRO del libro MIL QUINIENTOS OCHENTAY CUATRO del Registro de Sociedades el veintidós de diciembre de dos mil, en la que consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad. c) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios del

S
4~j;HM~J.t~J
f
N: NISTRO
!Stjff

Guevara Jimenez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo de la sociedad y se readecuaron las acciones y se amplió el período de administración de la Junta Directiva y/o Administrador Único de la sociedad a siete años; el) Credencial del Representante Legal, extendida el día veinte de febrero de dos mil trece, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, el día dieciocho de febrero de dos mil trece, asentada en acta número veintisiete, como punto único se acordó elegir como Administrador Único Propietario a la compareciente para un período de siete años, con vencimiento veinte de febrero de dos mil veintiuno. Inscrita en el Registro de Sociedades al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor al instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el **"MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO SUCHJTOTO CINQUERA, ETAPA 11"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes a través aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DO**